

RESOLUCION EXENTA Nº 015 /

3652

**MAT: APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE
PROGRAMA ALTERNATIVO UNIDAD EDUCATIVA
FAMILIAR "ANGELITO DE LA GUARDA"**

Viña del Mar, **30 OCT. 2015**

VISTOS: La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. Nº1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 17.301; Ley 19.880 que contempla la retroactividad de los actos administrativos; Resolución Nº 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas Nº 015/026 del 04 de Febrero de 2000, Nº015/172 del 20 de Agosto de 2001, 015/200 de fecha 19 de diciembre de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 19 de octubre de 2015, se suscribió entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO** y la **IGLESIA CRISTIANA NUEVA ESPERANZA**, un convenio de colaboración para el funcionamiento de un Jardín Infantil Alternativo, modalidad familiar, ubicado en calle Los Peumos Nº853, Cerro Esperanza, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, denominado **JARDIN INFANTIL "ANGELITO DE LA GUARDA"**, Código 5101101, con capacidad de atención de hasta 24 párvulos.

2.- Que, en el mismo sentido el principio de servicialidad del Estado obliga a los órganos de la administración a actuar, a objeto de satisfacer las necesidades de la comunidad y en el caso analizado la de los párvulos beneficiarios del servicio prestado.

3.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente el convenio, con el fin de implementar su ejecución, mediante el correspondiente acto administrativo que lo aprueba.

RESUELVO:

APRUEBESE el convenio de colaboración suscrito con fecha 19 de octubre de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES** de la Región de Valparaíso, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO** y la **IGLESIA CRISTIANA NUEVA ESPERANZA**, para el funcionamiento de un Jardín Infantil Alternativo, modalidad familiar, ubicado en calle Los Peumos Nº853, Cerro Esperanza, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, denominado **JARDIN INFANTIL "ANGELITO DE LA GUARDA"**, cuyo texto es del siguiente tenor:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMA ALTERNATIVO
UNIDAD EDUCATIVA FAMILIAR "ANGELITO DE LA GUARDA"**

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES;

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO

E

IGLESIA CRISTIANA NUEVA ESPERANZA

En Valparaíso, a 19 de octubre de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional doña **PRISCILA CORSI CÁCERES**, cédula de Identidad N°13.463.129-5, ambas domiciliadas en Aldunate N° 1656, comuna de Valparaíso, en adelante la "**JUNJI**"; por una parte; por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO**, Rut. N° 69.060.900-2, representada por su Alcalde, don **JORGE CASTRO MUÑOZ**, cédula de identidad 7.765.987-0, ambos domiciliados en Avenida Argentina N°864, comuna de Valparaíso, en adelante la "**MUNICIPALIDAD**"; y por último, la **IGLESIA CRISTIANA NUEVA ESPERANZA**, representada por **EDGARDO MONTECINOS MUNDACA**, cédula nacional de identidad N°15.269.906-9, en adelante la **ENTIDAD**; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: GENERALIDADES. A la "**JUNJI**" de acuerdo a lo dispuesto en ley N° 17.301, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Asimismo, la "**JUNJI**" tiene como misión brindar una educación inicial de calidad a niños y niñas que viven en condiciones de vulnerabilidad, proporcionando una atención integral en igualdad de oportunidades hasta la edad de su ingreso a la educación general básica, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades, habilidades, aptitudes y apoyando a las familias a través de los programas educativos de atención en salas cunas y jardines infantiles administrados en forma directa y por terceros.

La **MUNICIPALIDAD** por su parte, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, tiene como objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el proceso económico, social y cultural de la respectiva comuna, especialmente de su población infantil. Asimismo dispone que, en el ámbito de su territorio podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura.

La **ENTIDAD** tiene como uno de sus objetivos satisfacer las necesidades de los habitantes de su comuna en distintos ámbitos, entre las que se cuentan la promoción al derecho a la educación de la población infantil.

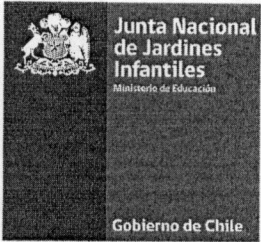
SEGUNDO: ANTECEDENTES. Que para tal efecto, con fecha 12 de enero de 2011, se suscribió un convenio de colaboración entre los comparecientes a fin de dar curso al **PROGRAMA INSTITUCIONAL EDUCATIVO ALTERNATIVO DE ATENCIÓN UNIDAD EDUCATIVA FAMILIAR**, denominado "Angelito de la guarda", ubicado en calle Los Peumos N°853, Cerro Esperanza, comuna de Valparaíso, con una atención de 24 párvulos, en una jornada de atención de 08:30 a 16:30 horas. El indicado acuerdo fue aprobado por Resolución Exenta N° 015/770 de fecha 14 de marzo de 2011, de la Dirección Regional de JUNJI Valparaíso.

TERCERO: Que, a pesar que cada uno de los intervinientes contrajo distintos tipos de obligaciones en el citado acuerdo de voluntades, con el transcurso del tiempo se estimó pertinente revisar cada uno de los convenios y actualizarlos, con el fin de mejorar las condiciones de mantención y funcionamiento de los centros en la medida que la Junta Nacional de Jardines Infantiles cuente con recursos para financiar dichas prestaciones.

CUARTO: Que, en vistas a lo anterior, por el presente acto las partes vienen en suscribir un nuevo convenio de colaboración para el funcionamiento del Programa Alternativo – Unidad Educativa Familiar "Angelito de la guarda", que viene a reemplazar al primitivamente firmado, conforme a las cláusulas que a continuación se indican.

QUINTO: LA ENTIDAD.

La Entidad, con el objeto de cumplir los propósitos antes señalados, se obliga a aportar el inmueble ubicado en calle Los Peumos N°853, Cerro Esperanza, comuna de Valparaíso, es de su propiedad y se utilizará para el funcionamiento del Programa Alternativo de Atención Modalidad Unidad Educativa Familiar denominado "Angelito de la guarda", habilitado para la atención de los niños(as) que se pasa a singularizar a continuación:



Unidad Educativa Familiar	Capacidad de atención	Local	Dirección
Jardín Familiar Angelito de la guarda Código: 5101101	24 párvulos	calle Los Peumos N°853, Cerro Esperanza, comuna de Valparaíso	calle Los Peumos N°853, Cerro Esperanza, comuna de Valparaíso

La capacidad total de atención de esta Unidad Educativa Familiar es de 24 párvulos, capacidad que podría sufrir variaciones por demanda o cambio de local.

El local deberá cumplir con la normativa legal, administrativa y de la elaborada por la “JUNJI” que asegure la integridad física de los niños y niñas, especialmente en lo que dice relación con su construcción y habilitación, debiendo contar, a lo menos, con las dependencias de sala de actividades, servicio de alimentación, baños para párvulos y adultos.

Asimismo, procede dotar al inmueble de aquellas dependencias que falten y que sean indispensables para el buen funcionamiento de la Unidad Educativa, como por ejemplo bodegas, casetas de gas u otros.

Corresponderá a la “JUNJI” verificar que el local cumpla con dichos requisitos.

SEXTO: LA MUNICIPALIDAD:

La Municipalidad con el objeto de lograr el funcionamiento del Jardín Infantil Familiar se obliga a realizar el siguiente aporte:

INSUMOS BÁSICOS. Consumos básicos agua potable, alcantarillado, energía eléctrica (gas, leña u otro similar si correspondiere).

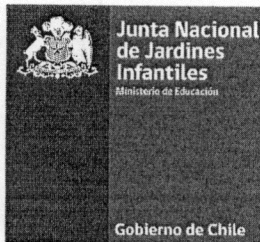
SÉPTIMO: JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES: Por su parte, la “JUNJI” se obliga a realizar los siguientes aportes:

- 1) PERSONAL: Una Técnico en Educación de Párvulos, cuya jornada laboral será de lunes a viernes de 8:30 hrs. a 17:18 hrs.
- 2) SUPERVISIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA. Labores de supervigilancia y acompañamiento técnico para el desarrollo de las actividades, a cargo de una Educadora de Párvulos, Asistente Social y Nutricionista.
- 3) ALIMENTACIÓN. Raciones de alimentación:
Un total de 48 raciones alimenticias, de acuerdo a las definiciones nutricionales establecidas por la JUNJI y al horario de atención de la Unidad Educativa, consistentes en: 24 desayunos y 24 almuerzos.

Las raciones alimenticias que aportará la “JUNJI”, se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), de conformidad al convenio de fecha 22 de enero de 1987 que JUNAEB suscribió con la “JUNJI”.

- 4) EQUIPAMIENTO. Entrega de equipamiento de conformidad a la normativa de la “JUNJI” aplicable a la Unidad Educativa Familiar:
 - 8 mesas y 24 sillas para párvulos.
 - 2 modulares para ubicación de materiales didácticos.
 - 1 estufa.
- 5) INSUMOS/MATERIAL:
 - Material didáctico para la educación de los niños y niñas.
 - Material de aseo para el buen funcionamiento de la Unidad Educativa.
 - Material de oficina para el personal.





SÉPTIMO:

APORTE DE INDISTINTO ORIGEN:

Estufa u otro sistema de calefacción, que deberá cumplir con las normas de certificación vigentes, ubicarse con protecciones que impidan el contacto con los párvulos, encenderse fuera del local y en un horario en que los párvulos no estén presentes a modo de temperar el ambiente previo al ingreso de ellos al local.

CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE. Corresponderá a JUNJI conjuntamente con la Municipalidad, según disponibilidad presupuestaria y siempre que existan recursos para ello, la mantención y reparación del local, procurando que dicho local se encuentre permanentemente en óptimas condiciones. Lo anterior comprende la revisión, mantención y refacción de la infraestructura gruesa.

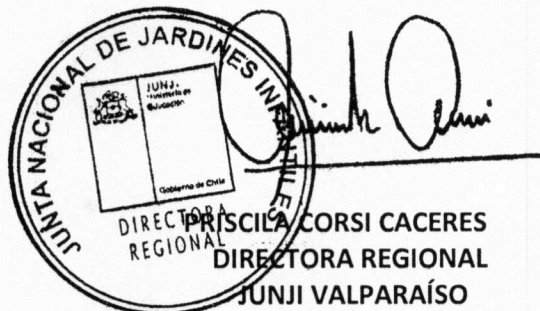
OCTAVO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Valparaíso y se someten a la competencia relativa de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: La personería de don **JORGE CASTRO MUÑOZ**, para representar a la I. Municipalidad de Valparaíso, consta en sentencia de fecha 30 de Noviembre de 2012 de proclamación de alcaldes, dictada por el Tribunal Electoral de Valparaíso, Rol 320-2012.

La personería de doña **PRISCILA CORSI CÁCERES**, en su calidad de Directora Regional para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/026 de 2000, 015/172 de 2001 y 015/200 de fecha 19 de Diciembre de 2014, todas de la Vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **EDGARDO MONTECINOS MUNDACA** para representar a la Iglesia Cristiana Nueva Esperanza consta en Acta de asamblea y certificado de fecha 14 de septiembre de 2010, emitido por la Secretaria de la Iglesia Cristiana Nueva Esperanza.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



PCC/RSA/amm

Distribución:

- Entidad
- Subdirección Técnica
- Sub Dirección de Recursos Físicos y Financieros
- Gesparvu
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia
- Oficina de Partes